

CONVENIO MODIFICATORIO DE CONTRATO NOVACIÓN DE CONTRATO

Convenio Modificadorio del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado con número 64-511-102-01-23 que celebran, por una parte, el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana del Municipio de Mexicali, por medio de su Director General y Representante Legal el C. Arq. Ramón Ramsés Romero Araiza a quien para efectos de este contrato se le denominará "**El Instituto**", por otra parte, el C. LAP. José Humberto Rentería Cervantes, a quien en lo sucesivo para efectos del presente instrumento legal se le denominará como "**El Trabajador**", los cuales formalizan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

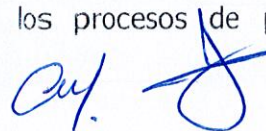
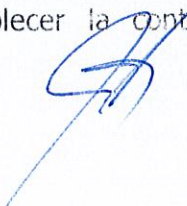
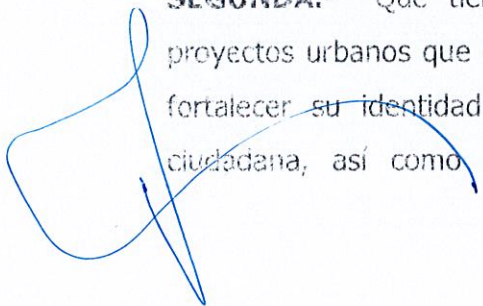
Las partes contratantes identificadas y acreditadas en la forma legal, tuvieron en su haber la celebración de un Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado con número 64-511-102-01-23, con fecha 01 de enero de 2023, en Mexicali, Baja California, para lo cual, ambas partes contienen un tanto original, y se agrega a este convenio modificadorio una copia simple.

DECLARACIONES

Declara "**El Instituto**" por conducto de su Director General:

PRIMERA. - Que fue creado mediante acuerdo del H. XVII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 11 de diciembre de 2003, el cual fue publicado en el periódico oficial del estado de baja california con fecha 2 de enero de 2004.

SEGUNDA.- Que tiene por objeto promover e instrumentar planes, programas y proyectos urbanos que el municipio de Mexicali requiere para su desarrollo sustentable y fortalecer su identidad con bases y criterios técnicos, científicos y de participación ciudadana, así como establecer la continuidad en los procesos de planeación, la



CONVENIO MODIFICATORIO DE CONTRATO NOVACIÓN DE CONTRATO

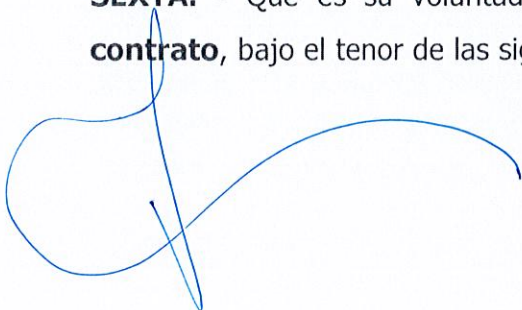
instrumentación de metodologías de planeación y programación modernas y eficientes; realizar los estudios urbanos, regionales, municipales, sectoriales y parciales; así como el realizar todas las acciones tendientes a mejorar el ámbito urbano y la calidad de vida de los habitantes, teniendo a su cargo la facultad de celebrar convenios, acuerdos, contratos y otros actos de concertación y de dominio con asociaciones u organismos públicos, privados y sociales, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

TERCERA. - Con fecha 30 de marzo de 2023, el consejo consultivo de "**El Instituto**" mediante sesión extraordinaria acordó ratificar como director general del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana del Municipio de Mexicali (I.M.I.P), al C. Arq. Ramón Ramsés Romero Araiza, otorgándole en ese mismo acto poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, incluso con las facultades para representar legal y jurídicamente al citado organismo en base a lo dispuesto al artículo dieciséis del acuerdo de creación del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana del Municipio de Mexicali, quien acredita su personalidad en mérito al poder notarial con escritura Número. 93,240 volumen 2,059 de fecha 06 de julio de 2023, de la notaría número once representada por el C. Lic. Gonzalo Cárdenas Magaña.

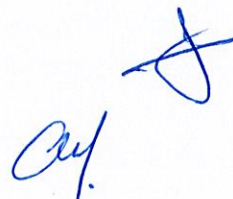
CUARTA. - Sigue declarando "**El Instituto**" que tiene su domicilio ubicado en avenida Reforma número 508, Primera Sección, Mexicali, Baja California, C.P. 21100.

QUINTA. - Declara "**El Trabajador**" ser de nacionalidad mexicana, de 60 años, de estado civil casado, sexo masculino, con domicilio en Av. Juan Álvarez 1151 colonia Independencia C.P. 21290 de Mexicali, Baja California.

SEXTA. - Que es su voluntad de ambas partes celebrar la presente **novación de contrato**, bajo el tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS



CONVENIO MODIFICATORIO DE CONTRATO NOVACIÓN DE CONTRATO

PRIMERA. Ambas partes, "**El Instituto**" y "**El Trabajador**" convienen en modificar las cláusulas **Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Decima y Decima Primera**, las mismas que a la letra plasmaban:

Tercera. - El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 cuyo día quedará terminado automáticamente sin necesidad de aviso.

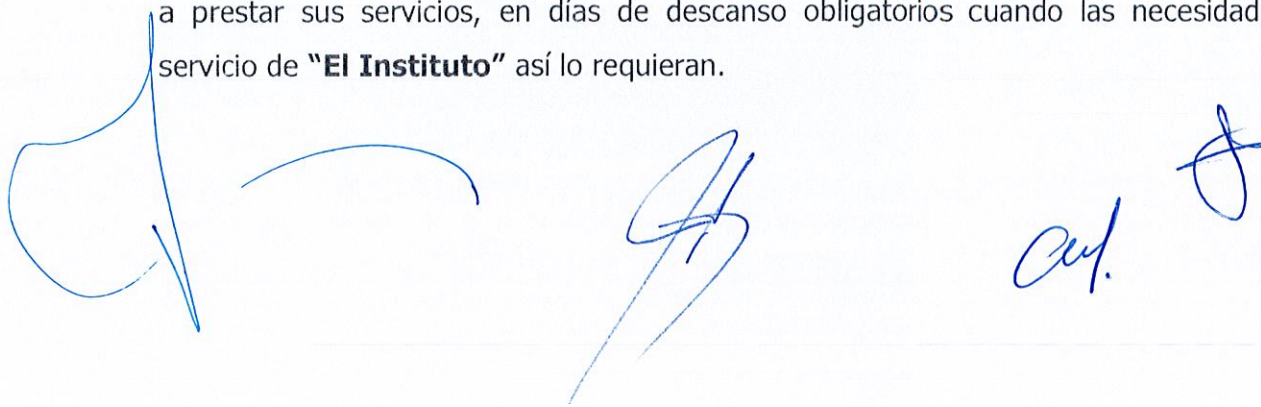
Quinta. - Ambas partes convienen que "**El Instituto**" deberá cubrir "al trabajador" por sus servicios personales un salario mensual base por la cantidad de \$ 29,100.00 (veintinueve mil cien pesos 00/100 moneda nacional) y se realizarán las retenciones que marca la ley, el importe restante será su sueldo neto el cual se pagará proporcionalmente en forma quincenal en el domicilio del "**El Instituto**" ubicado en avenida Reforma no. 508, primera sección, Mexicali, B.C. C.P. 21100.

Adicionalmente "**El Instituto**", cubrirá al cierre del año gratificación de fin de año a "**El Trabajador**", conforme a la L.F.T.

Sexta. - "**El Instituto**" proporcionará a "**El Trabajador**" una prima vacacional, según corresponda al tiempo laborado, conforme a la L.F.T.

Séptima. - "**El Instituto**" proporcionará asistencia médica a "**El Trabajador**" a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Octava. - Los días de descanso obligatorios para "**El Trabajador**", se otorgarán semanalmente de acuerdo con lo establecido en la L.F.T. así mismo el trabajador se obliga a prestar sus servicios, en días de descanso obligatorios cuando las necesidades del servicio de "**El Instituto**" así lo requieran.



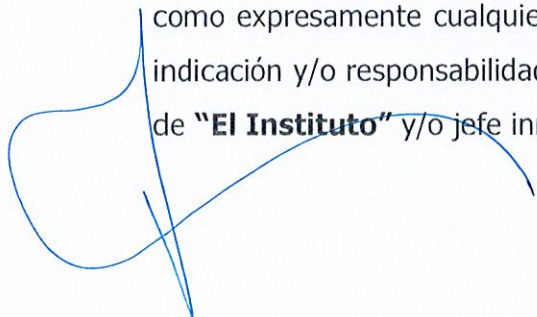
CONVENIO MODIFICATORIO DE CONTRATO NOVACIÓN DE CONTRATO

Novena. - Cuando **"El Trabajador"** por cualquier circunstancia se vea obligado a faltar a sus labores, deberá:

- a) Avisar a **"El Instituto"**, el aviso no justifica la falta, pues en todo caso cuando el trabajador falte a sus labores, deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo;
- b) En caso de enfermedad será únicamente con el certificado de incapacidad que se expide por parte de servicios médicos correspondientes, **"El Instituto"** podrá cubrir hasta tres días de sueldo por dicha incapacidad;
- c) Si **"El Trabajador"** faltare a sus labores por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente a **"El Instituto"**, con los comprobantes que a juicio de este sean necesarios;
- d) Cuando el trabajador solicite permiso con o sin goce de sueldo, deberá recabar en todo caso, constancia escrita de **"El Instituto"** vía director general y/o jefe inmediato, sin cuyo requisito se considerara como falta injustificada.

Decima. - Se establece expresamente como una obligación de **"El Trabajador"**, el cumplir con las disposiciones y/o responsabilidades que le encomiende el director general de **"El Instituto"** y/o su jefe inmediato, cumplir cabalmente con su horario de trabajo, así como asistir puntualmente a los cursos, sesiones del grupo y demás actividades que forman parte del proceso de capacitación y adiestramiento, el de atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y adiestramiento, las de cumplir con los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación de conocimientos de aptitudes que le sean requeridos.

Decima Primera. - Son causas de terminación de la relación laboral contractual las establecidas por el artículo 47 de la ley federal del trabajo en vigor y demás aplicables, así como expresamente cualquier omisión e incumplimiento de **"El Trabajador"** a cualquier indicación y/o responsabilidad que se le haya encomendado por parte del director general de **"El Instituto"** y/o jefe inmediato.



CONVENIO MODIFICATORIO DE CONTRATO NOVACIÓN DE CONTRATO

Para de ahora en adelante ser la voluntad de ambos:


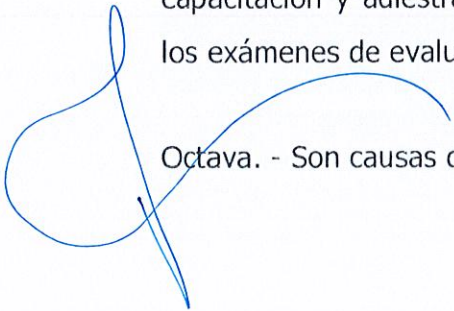
Tercera. - El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 cuyo día quedará terminado automáticamente sin necesidad de aviso.

Quinta. - Ambas partes convienen en que **"El Instituto"** cubrirá a **"El Trabajador"** por sus servicios personales un salario bruto por la cantidad de **\$ 45,955.00 M.N. (Cuarenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, menos las retenciones que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y el importe restante será su sueldo neto el cual se pagará proporcionalmente en forma quincenal en el domicilio de **"El Instituto"** ubicado en avenida de la Reforma número 508, Primera Sección de Mexicali, Baja California C.P. 21100.

Sexta. - Cuando el trabajador por cualquier circunstancia se vea obligado a faltar a sus labores, deberá avisar al **"El Instituto"**. El aviso no justifica la falta, pues en todo caso cuando el trabajador falte a sus labores se realizará el descuento correspondiente.

Séptima. - Se establece expresamente como una obligación del servicio contratado para **"El Trabajador"**, el cumplir con las disposiciones y/o responsabilidades que le encomiende el director general de **"El Instituto"** y/o su jefe inmediato, y cumplir cabalmente con su horario de trabajo. Así como asistir puntualmente a los cursos, sesiones del grupo y demás actividades que forman parte del proceso de capacitación y adiestramiento, el de atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y adiestramiento, las de cumplir con los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación de conocimientos de aptitudes que le sean requeridos.

Octava. - Son causas de terminación y rescisión de este contrato las siguientes:



CONVENIO MODIFICATORIO DE CONTRATO NOVACIÓN DE CONTRATO

- a) Que **"El Trabajador"** no cumpla con cualquiera de los incisos de la propuesta de servicio descrita en este contrato. Así como cualquier indicación y/o responsabilidad que se le haya encomendado por parte del director general de "El Instituto" y/o jefe inmediato.
- b) Por voluntad expresa y unilateral de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito con cinco días de anticipación.

Novena. - Ambas partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de servicios profesionales.

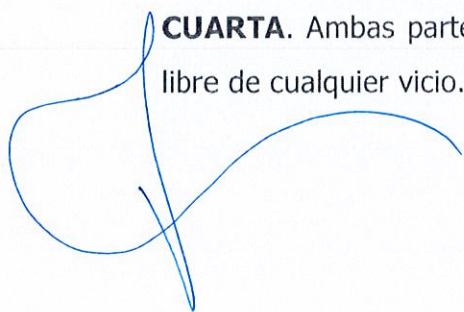
Decima. – **REVOCADO.**

Decima Primera. – **REVOCADO.**

SEGUNDA. Ambas partes aquí convenían y determinan, que ésta es su nueva y expresa voluntad, por lo cual éstas surten efecto a la firma de este, conservando los derechos y obligaciones adquiridos a la fecha.

TERCERA. Si sucediera el caso de que alguna de las partes incumpliera en las nuevas disposiciones o, así como de las anteriores no revocadas, la afectada podrá optar por demandar el cumplimiento forzoso si esto es posible, o bien, el pago de daños y perjuicios, sin perjuicio de mantener sus derechos a salvo para ejercer las acciones legales conducentes.

CUARTA. Ambas partes aquí presentes ratifican su voluntad, la cual dicen se encuentra libre de cualquier vicio.



CONVENIO MODIFICATORIO DE CONTRATO NOVACIÓN DE CONTRATO

QUINTA. Las partes acuerdan expresamente que, para la interpretación en caso de controversia de la presente novación de contrato, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que renuncian a cualquier fuero que, por razón de domicilio, ya sea legal o convencional, pudiere corresponderles.

Aceptado el presente contrato en todos sus términos, previa lectura de este, las partes lo ratifican en su contenido y lo firman en la ciudad de Mexicali, Baja California el 31 de diciembre de 2023, ante la presencia de dos testigos que dan fe del presente acto.

POR "EL INSTITUTO"

C. RAMÓN RAMSÉS ROMERO ARAIZA
DIRECTOR GENERAL DEL IMIP

"EL TRABAJADOR"

C. JOSÉ HUBERTO RENTERÍA CERVANTES
COORDINADOR FINANCIERO Y
ADMINISTRATIVO

TESTIGO

C. SILVIA LETICIA QUINTERO DÍAZ
JEFE DE DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS DEL
IMIP.

TESTIGO

C. ALEJANDRA VERGARA GÓMEZ
ANALISTA FINANCIERO DEL IMIP.